

25

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR.**

Agustín Codazzi - Cesar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía seguido por ANTONIO RAFAEL
ARAQUE PÉREZ contra HENRY ABRIL TORRES.
RAD: 2001340890012017-00180-00**

Seria del caso dictar auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia pero encuentra el despacho que si bien es cierto la parte interesada realizó las actuaciones tendientes a notificar al demandado, no es menos cierto que en el formato de la citación para la diligencia de notificación personal, como en el de notificación por aviso, se plasmó como fecha de la providencia 05 de Julio de 2017, siendo la correcta 07 de Julio de 2017, arribándose a la conclusión que en efecto no se ha notificado en debida forma al demandado.

Así las cosas, al señor **HENRY ABRIL TORRES**, hasta el momento no se le ha notificado del auto de mandamiento de pago y en virtud de ello se insta a la parte demandante, a que realice lo pertinente a fin de consumir la notificación de la providencia en comento en debida forma a fin de que al demandado no se le cercene su derecho de defensa, como también para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO DIAZ MAYA
JUEZ**

